



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-147  
(Abril 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, mediante Acuerdo 030 de 7 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Riohacha.

Por medio de la Resolución número 002 de 12 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 012 de 26 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 011 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 030 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores

experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución CSJG-PSA-038 de 16 de septiembre de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, desde el 31 de agosto al 9 de septiembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 14 de septiembre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 14 de septiembre de 2015, el señor **JOSÉ ALBERTO ARIZA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.036.901 expedida en San Juan del Cesar, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en el factor Capacitación y Publicaciones, por cuanto aduce que el Acuerdo 030 de 2009 estableció que el curso de capacitación de 40 horas o más, proporciona 5 puntos hasta máximo 20 puntos. Además, consideró que debió obtener la máxima calificación, por la documentación aportada que soporta dichas capacitaciones.

Mediante Resolución CSJG-PSA-044 de 15 de octubre de 2015, fijado en cartelera el 19 de octubre de 2015 y desfijado el 21 del mismo mes y año, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira desató el recurso de reposición, confirmando los puntajes obtenidos por el recurrente en los distintos factores publicados en la Resolución ataca, y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ ALBERTO ARIZA CATAÑO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Respecto al factor Capacitación y Publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para el cargo de Profesional Universitario 12, Grupo 6 al cual aspira el recurrente, sería de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 horas o más)	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.  Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica.	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		

\*Hasta máximo 20 puntos

Revisados todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, solo se tiene lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESTUDIOS	TIPO	DURACIÓN	PUNTOS
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	ESPECIALISTA EN GERENCIA PÚBLICA	POSTGRADO	ESPECIALIZACIÓN	20
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL	DIPLOMADO	200 HORAS	10

	INTERNO			
<b>TOTAL DE PUNTOS</b>				<b>30</b>

Como quiera que el requisito mínimo para el cargo, es el de título profesional, la documentación a evaluar o puntuar como capacitación adicional, fue la relacionada en el cuadro anterior, la cual arroja como valoración de la misma, treinta (30) puntos, por lo cual será confirmada la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

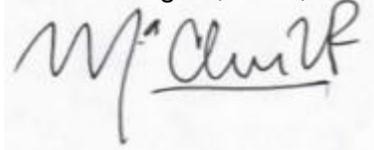
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJG-PSA-020 de 27 de agosto de 2015, respecto del puntaje obtenidos por el señor **JOSÉ ALBERTO ARIZA CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.036.901 expedida en San Juan del Cesar (La Guajira), en el factor capacitación adicional, ítem recurrido, que conforma la etapa clasificatoria por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de La Guajira.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM